

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O denes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1851.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de la Gobernacion.

Reales decretos.

A propuesta del Consejo de administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte,

Vengo en nombrar Vocales de dicho Consejo á D. Julian Zugasti, D. José Gutierrez Agüera, D. Francisco Somalo y Hermosilla y Don Fernando Colon.

Dado en San Ildefonso á once de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Vocales del Consejo de administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte á D. Isidoro Gomez de Aróstegui y D. Rafael Antonio de Orense.

Dado en San Ildefonso á once de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

Señor: Los recientes y tristísimos acontecimientos de la vecina costa de Africa, donde han perdido vidas y haciendas compatriotas nuestros, víctimas de salvajes hordas mahometanas, no pueden menos de llamar con insistencia la atencion del Gobierno de V. M. hácia los perjuicios que origina la emigracion creciente de una parte de la poblacion española, que lleva á las playas extranjeras precioso contingente de inteligencia, de esfuerzos y de brazos, capaces de abrirse más seguro porvenir cultivando el suelo de la patria.

Agentes de empresas particulares fomentan la emigracion, halagando el espíritu tradicionalmente aventurero de nuestro pueblo, que, á impulso de la necesidad, olvida el hogar en que vive y la tierra que le vió nacer.

Contrastan desagradablemente estos hechos con la falta de poblacion de España; porque en las provincias que dan mayor número de emigrantes, Almeria, Alicante y Valencia permanecen sin cultivo regiones extensas por falta de brazos. El trabajador prefiere, á resultados más ó menos fáciles dentro de la Península, aventurarse á correr los mares, persiguiendo riquezas en países desconocidos é inhospitalarios. Ejemplo de que saben encontrarlas y fundar centros productores son los establecimientos españoles de la Argelia francesa, los de la República argentina y los de otros Estados de la América del Sur; ellos aumentan los deberes de todo Gobierno, y lo estimula á procurar inmediatamente los medios

de que estas fuerzas activas y productoras no se ausenten de la madre patria que tanto los necesita.

Al estudiar las causas de la emigracion ha surjido siempre en la mente de los pensadores la idea del mejor reparto de la poblacion española, y los gobiernos que se han ocupado de problema tan importante, si no lo han resuelto, le han prestado al ménos cuanta atencion era compatible con los medios de que podian disponer. ¿Quién no aplaude la formacion de colonias en Sierra Morena y las tentativas para repoblar la provincia de Salamanca, intentadas por los Reyes predecesores de V. M. Carlos III y Carlos IV?

No ceden los espíritus rectos delante de las dificultades; pues las primeras faltas de éxito han solidado ser precursoras de grandes adelantos. Quizá los pasados inconvenientes se expliquen por la carencia de libertad religiosa, hoy consignada en nuestro Código fundamental, y la cual permite concebir mejores y más prósperas esperanzas para lo futuro.

En el orden de las ideas generosas se recordará siempre con verdadero respeto el informe de Jovellanos sobre la ley Agraria al Supremo Consejo de Castilla, y el tiempo ha demostrado que sus previsiones eran exactísimos pronósticos. Merecen llamar la atencion asimismo los proyectos de D. Fermín Caballero para el desarrollo de la poblacion rural; las leyes desamortizadoras de 1835, y la de Colonias agrícolas; proyectos y propósitos de utilidad reconocida, pero que no alcanzaron todas las consecuencias deseadas. La emigracion ha continuado en aumento; la po-

blacion de España no ha logrado desarrollarse; y comarcas hay, como muestra el ejemplo de Extremadura, que se cuentan por desdicha entre las ménos habitadas de Europa

Obligacion es de los Consejeros responsables, en vista de sucesos desconsoladores que V. M. tanto deplora, reunir antecedentes y combinar todos los esfuerzos para encontrar remedio á semejantes males.

De utilidad extremada han de ser, para los fines que el Gobierno de V. M. se propone, los trabajos del Consejo Supremo de agricultura, emprendidos por iniciativa propia, é impulsados por verdadero patriotismo; pero males tan arraigados no se evitan sin grandes dificultades: para enmendarlos y prevenirlos hay que empezar por reconocer su importancia y convenir en las causas que los producen. Querer remediarlos mediante una sola disposicion legislativa seria temerario empeño, y emplear la fuerza de la ley, arrollando la libertad económica, fecundo principio de los pueblos modernos, no es posible en la actualidad, ni lograria contener, en su errado empeño á los que abandonan el país rompiendo los vínculos de la familia y los lazos de la patria. Es necesario ensanchar las esferas de la Agricultura y de la Industria imprimiendo en ambas poderoso impulso. «La agricultura como la industria se agita, circula y acude donde el interés la llama.»

No cabe duda que el mal es complejo, resultado de causas difíciles de apreciar, y las mas veces conocido solamente por sus tristes consecuencias. Estudiarlo para procurar los medios de contener-

lo, será siempre empresa civilizadora, y feliz la Nación si consigue que se le devuelvan sus propios hijos, logrando que se dediquen á la agricultura, á las numerosas industrias del siglo en que vivimos, á desarrollar los elementos poderosos de riqueza que faltan hoy en gran parte de la Península.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe considera indispensable la cooperacion de personas entendidas, á las cuales se encomiende que estudien tan vital problema y que propongan los medios de resolverlo.

Animado del ardiente deseo de evitar en adelante las desgracias que lamentamos, cree por lo tanto corresponder á las patrióticas miras de V. M. y del Gobierno nombrando una Comision encargada de formular los proyectos legislativos que estime convenientes para disminuir las causas que motivan la emigracion, comprendiendo al propio tiempo en sus indicaciones cuanto tienda á establecer el mejor reparto de la poblacion en beneficio de la riqueza comun.

El Ministro de Fomento, en vista de lo que antecede, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Real Sitio de San Ildefonso 18 de Julio de 1881.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comision especial, bajo la Presidencia del Ministro de Fomento, encargada de estudiar los medios de contener en lo posible la emigracion por medio del desarrollo del trabajo.

Ar. 2.º La Comision procederá con urgencia á abrir las informaciones que juzgue necesarias para formular su dictámen, y todas las dependencias del Estado le suministrarán los datos que necesite para el cumplimiento de su mision.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

CIRCULAR.

La reforma de la legislacion vigente de Instruccion pública constituye una necesidad imperiosa que reconocen cuantos se interesan en el adelanto de los estudios y en particular los obligados á promoverle, y conviene realizarla inmediatamente formulando una ley inspirada en el criterio propio del

Gobierno, que responda á la importancia del asunto y, dados los medios disponibles, al progreso y mejora de la enseñanza.

Guiado de semejante propósito, considera indispensable el Ministro que suscribe allegar antecedentes que sirvan de estudio y fundamento á la reforma, y ningunos tan eficaces como aquellos que puede ofrecerle el Profesorado de todas las carreras, cuya notoria experiencia le permite apreciar los inconvenientes y ventajas de los sistemas de estudio en el terreno de la práctica.

Interesa, por consiguiente, conocer cual sea la opinion de los Profesores y personas entendidas acerca de la legislacion vigente, de lo que en ella deba aprovecharse como ventajoso, y cuales las modificaciones que juzgan necesario proponer, prescindiendo en sus dictámenes del espíritu que pueda animar al Ministro.

Y en este sentido recomiendo á V. S. eficazmente que se sirva dar conocimiento de la presente á todos los Jefes de los establecimientos de enseñanza de su distrito universitario, sin excluir los particulares, caso de estimarlo oportuno, á fin de que los Claustros respectivos evacúen y dirijan á V. S. dichas consultas á la mayor brevedad; debiendo ese Rectorado reunir las en lo que tengan de comun y exponerlas con la concision y claridad necesarias en cuanto ofrezcan novedad, remitiéndolas con igual urgencia á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Julio de 1881.—Albareda.

Sr. Rector de la Universidad de

Núm. 1362.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Alcalde de Castro del Rio participa a este gobierno que en el Cortijo de las Vegas, de aquel término, se ha aparecido un toro, castaño, de cinco años de edad, cuyo dueño se desconoce.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial.

Córdoba 27 de Julio de 1881.—

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1348.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en se-

sion celebrada el dia 27 de Mayo de 1881 al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Proponer á la Excelentísima Diputacion que, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, se libre la cantidad de 159 pesetas 58 céntimos, que reclama la Caja de Depósitos de Ultramar establecida en Cádiz, por las estancias que en la misma ha devengado el mozo número 28 Tomás Gahete Martínez, del cupo de Palma del Rio y reemplazo de 1879, el cual equivocadamente ingresó en Caja como soldado definitivo en vez de efectuarlo en concepto de condicional.

Conceder á los Ayuntamientos de Castro del Rio y Baena la prórroga que solicitan para la entrega en Caja de los mozos sugetos á la revision de excepciones, procedentes de los reemplazos de 1878, 79 y 80, y que el nuevo señalamiento para aquel acto se publique en el «Boletín oficial» de la provincia.

Rectificar en dicho periódico oficial cierto error de imprenta que aparece en la prevencion 2.ª de la circular inserta en el número correspondiente al dia 20 del corriente.

Nombrar á D. Mariano Vazquez para que por parte de este Cuerpo provincial y con el carácter de médico civil, se encargue de la observacion en la Caja de reclutas y hospital de Aguados de los mozos que resulten con nota de condicionales al practicarse las operaciones de la revision de los reemplazos de 1878, 79 y 80.

Reclamar de la Administracion económica de esta provincia una relacion de los profesores médicos que se hallan inscritos en la matricula y adiccion de la contribucion industrial y de comercio de esta capital en el corriente año económico.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 1358

En virtud de lo acordado por la Comision provincial y señores Diputados residentes en sesion celebrada el 24 de Junio próximo pasado, ha sido señalado el dia 27 de Agosto inmediato y hora de las 12 de su mañana, para la celebracion del remate en subasta pública de las obras de esplanacion del trozo 3.º de la carretera provincial de Bujalance á Villa del Rio, cuyo

presupuesto de contrata asciende á 39.784 pesetas 38 céntimos.

La subasta se verificará ante el señor Vicepresidente de la Comision provincial y á presencia del señor Ingeniero Jefe del ramo, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputacion, para conocimiento del público, el presupuesto, plano y condiciones correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.989 pesetas 21 céntimos, en metálico; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previenen las bases económicas. En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas y quedando las demás á voluntad de los postores, siempre que no bajen de 250 pesetas.

Córdoba 22 de Julio de 1881.—El Vicepresidente A., José Ruiz de Algar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion del trozo 3.º de la carretera provincial de Bujalance á Villa del Rio, se comprometo á tomar á su cargo la realizacion de aquellas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el postor á ejecutar las obras.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1364.

Alcaldia constitucional de Fuente Palmera.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber; Que fijadas en definitiva, previa censura del síndico, las cuentas de ordenacion y caudales del Pósito de esta villa, respectivas á el año económico de 1880 á 1881, se encuentran espuestas al público por término de 15 dias á contar desde esta fecha, durante cuyo término podrán ser examinadas por el vecindario y aducir las reclamaciones que juzgue convenientes.

Fuente Palmera 25 de Julio de 1881.—Salvador Gonzalez.—Francisco Perez Mena, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1354.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de primera Instancia de este partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Robles Alcayde, natural y vecino de Linares, de veinte años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas personales se espresan á continuación, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las Provincias de Córdoba y Jaen, se presente á oír la Sentencia dictada por este Juzgado en causa criminal que se le ha seguido por hurto, y ser citado y emplazado para ante la superioridad del Territorio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Gregorio Escribano Canales.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Señas personales.

Estatura baja.—Ojos melados.—Color sano y sin barba ni vigote.

Núm. 1353.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Juan de Pareja y Alva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que procedente de causa criminal se guida en este Juzgado por robo contra Juan Nevado Expósito y Francisco Argudo Fernandez, obran depositadas en D. Miguel Porras y Pascasio Sanchez, de esta vecindad, las caballerias que á continuación se espresan:

Una jaca cerrada, pelo castaño claro, con un hierrro en el cuarto izquierdo figurando un corazon y bebe en blanco.

Y un burro cerrado, rucio, oscuro con lunares y una matadura en los costillares.

Y con el fin de que si alguna persona se creó con derecho á espresadas caballerias comparezca á reclamarlas en este Juzgado dentro del término de quince dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el «Boletin oficial» de esta Provincia, se espide el presente en Fuente Obejuna á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan de Pareja y Alva.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 1350.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Julio de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
11	1	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	2
12	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
14	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
15	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2
16	2	»	2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	4
17	4	3	4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	5
18	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
19	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	2
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	9	10	19	2	3	5	24	1	»	1	»	»	1	25

Córdoba 20 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Pedro Rey.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Julio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	»	»	»	1	1
12	1	»	»	1	1	»	»	1	2
13	3	2	»	5	2	»	»	2	7
14	»	»	»	»	2	»	1	3	3
15	2	1	»	3	»	»	»	»	3
16	»	»	»	»	2	»	»	2	2
17	2	»	»	2	2	»	»	2	4
18	3	»	1	4	1	1	»	2	6
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	2	»	»	2	1	»	»	1	3
Total.	45	3	1	19	11	1	1	13	32

Córdoba 20 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Pedro Rey.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, espedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, Procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes orgánica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, consentimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcétera e.c.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para ser pre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie nabrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á las cabezas de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

ANUNCIO

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas, término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del dia 31 del próximo mes de Agosto

Montilla 12 de Julio de 1881.
—El Administrador, Gaspar Gomez.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en est importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con mas de 300 páginas esmerada impresion.

Se vend á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Par da, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrado 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»